## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1745

RADICACION No. 2022-00321-00

Subsanada en tiempo la anterior demanda, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE** 

- 1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **JUAN PABLO MARIN MESA** contra ERIKA DANIELA CADAVID MARIN, ROBERT STIVEN CADAVID MARIN Y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.
- 3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.
- 4º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscríbase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-17170. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

5°.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

## NOTIFIQUESE,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ